

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, de 2001.-

Visto el expediente caratulado "Sánchez Delia Susana s/solicita avocación (promoción)", y

CONSIDERANDO:

I) Que la agente Delia Susana Sánchez, oficial mayor de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N°1 de San Juan, solicita la avocación de esta Corte con el fin de que deje sin efecto la acordada de la Cámara Nacional Electoral por la cual se confirmó la promoción de la oficial mayor María del Carmen Acosta a la categoría de prosecretario administrativo. La peticionante sostiene que las óptimas calificaciones obtenidas, su antigüedad en la justicia y en el cargo, motivan su ubicación en el primer lugar del escalafón en los últimos dos años; y que, no obstante lo expuesto, el magistrado ha propuesto para la vacante de prosecretario administrativo a otra agente.

II) Que la cámara expresó que la promoción cuestionada - como surge del expediente en el cual se tramitaron los ascensos originados en la vacante producida por renuncia de Nilda M. Saffe de Quiroga- se dispuso de acuerdo con lo que prescribe el art. 5° inc a del Régimen de Designaciones Calificaciones y Ascensos del Fuero Electoral; dicha norma sostiene que "para poder ser promovido a la categoría inmediata superior se requiere estar comprendido entre los tres empleados que tengan mayor puntaje en el escalafón de la categoría inferior a aquella en que se produce la vacante,... y que además el señor juez deberá fundar la propuesta de ascenso del empleado que no esté situado en primer término..."

III) Que, en el caso, fue ascendida quien ocupaba el tercer lugar en el escalafón y el señor juez fundó suficientemente la propuesta de la oficial mayor María del Carmen Acosta (ver fs. 15 y 19).

Que el magistrado consideró que Acosta conoce toda la dinámica y mecanismo de la mesa de entradas, en la cual se desempeñó durante varios años; que evidencia mejor aptitud para la conducción y transmisión de instrucciones al personal que eventualmente pudiera tener a su cargo y que en forma permanente le ha dado pruebas de lealtad, condición que, sumada a las anteriores, lo convencen de que es la persona que debe ser propuesta para el cargo vacante (ver fs. 19 vta).

IV) Que esta Corte ha sostenido que "la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción en cada fuero o jurisdicción, es materia de superintendencia directa de las cámaras de apelaciones" (Fallos: 317:102; 318:2085; 319:1796 entre otros).

Además, que la avocación del Tribunal sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general la toman pertinente (Fallos: 290:168; 300:387 y 679; 303:413; 313:149; 315:2515, entre muchos otros).

V) Que ninguna de esas situaciones se advierte en el presente caso, por lo que no corresponde la intervención de esta Corte por la vía requerida.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación planteada por la agente Delia

Susana Sánchez.

Registrese, hágase saber y oportunamente archivese.

CORTE BURREMA DE JUSTICIA

LA NACION

ÜL LA NACION

WE JUSTICIA

DE LA NACION

MINISTRO DE LA CORTE BUPREMA DE JUSTICIA

DE LA NACION